

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2018

Viernes 24 de agosto

Núm. 97

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<b><i>PAG.</i></b>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Enajenación de bienes inmuebles .....	2814
Enajenación de bienes inmuebles .....	2822
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	
Concesión de ayudas económicas .....	2824
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
GOLMAYO	
Ordenanza reguladora ICIO .....	2825
RETORTILLO DE SORIA	
Modificación de créditos .....	2836

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de la Delegación de Economía y Hacienda de Soria, por la que se anuncia subasta pública al alza, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, para la enajenación de bienes inmuebles en la provincia de Soria.*

La Delegación de Economía y Hacienda de Soria, acuerda sacar en subasta pública al alza, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, los bienes que a continuación se describen, propiedad de la Administración General del Estado.

El plazo para la presentación de ofertas será hasta las 13,00 horas del día 11 de octubre de 2018.

La apertura de las mismas tendrá lugar el día 30 de octubre de 2018 a las 11,00 horas en el salón multiusos de esta Delegación.

*Primera subasta.*

Lote 1.-

En Aldea de San Esteban:

Descripción: Finca rústica en paraje La Serna, de 0,1074 hectáreas, parcela 272, del polígono 110, en el término municipal de Aldea de San Esteban (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma (Soria), tomo 1452, libro 17, folio 114, finca 2644.

Referencia catastral: 42 263 G 110 00272 0000 MB.

Tipo de licitación lote 1: 1ª Subasta: 5,82 €

Lote 2.-

En Alentisque::

Descripción: Finca rústica en paraje Cerro La Cruz de 0,0390 hectáreas, parcela 141, del polígono 4, en el término municipal de Alentisque (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán (Soria), tomo 1423, libro 15, folio 94, finca 1946.

Referencia catastral: 42 026 B 004 00141 0000 SE.

Descripción: Finca rústica en paraje Alto los Labrados, de 0,0240 hectáreas, parcela 153, del polígono 4, en el término municipal de Alentisque (Soria)).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán (Soria), tomo 1423, libro 15, folio 95, finca 1947.

Referencia catastral: 42 026 B 004 00153 0000 SG

Tipo de licitación lote 2: 1ª Subasta: 0,78 €

Lote 3.-

En Cerbón:

Descripción: Finca rústica en paraje Cañada Bajocil, de 1,1840 hectáreas, parcela 13, del polígono 1, en el término municipal de Cerbón (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2594, libro 6, folio 14, finca 707.

BOPSO-97-24082018



Referencia catastral: 42 096 B 001 10013 0000 QW - 42 096 B 001 20013 0000 QF - 42 096 B 001 30013 0000 QE.

Descripción: Finca rústica en paraje Traselcerro, de 0,2220 hectáreas, parcela 184, del polígono 2, en el término municipal de Cerbón (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2594, libro 6, folio 12, finca 706.

Referencia catastral: 42 096 B 002 00184 0000 QX

Tipo de licitación lote 3: 1ª Subasta: 140 €.

Lote 4.-

En Galapagares:

Descripción: Finca rústica en paraje Llanillos, de 0,1220 hectáreas, parcela 17, del polígono 7, en el término municipal de Galapagares (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de el Burgo de Osma (Soria), tomo 1791, libro 3, folio 53, finca 4876.

Referencia catastral: 42 246 D 007 00017 0000 AK.

Descripción: Finca rústica en paraje Llanillos, de 0,3320 hectáreas, parcela 36, del polígono 7, en el término municipal de Galapagares (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de el Burgo de Osma (Soria), tomo 1791, libro 3, folio 54, finca 4877

Referencia catastral: 42 246 D 007 00036 0000 AE

Descripción: Finca rústica en paraje Llanillos, de 0,4440 hectáreas, parcela 219, del polígono 8, en el término municipal de Galapagares (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de el Burgo de Osma (Soria), tomo 1791, libro 3, folio 55, finca 4878

Referencia catastral: 42 246 D 008 00219 0000 AL

Tipo de licitación lote 4: 1ª Subasta: 46,20 €

Lote 5.-

En Izana:

Descripción: Finca rústica en paraje Las Calzadas, de 0,5122 hectáreas, parcela 11, del polígono 204, en el término municipal de Izana (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2020, libro 23, folio 31, finca 2336.

Referencia catastral: 42 236 L 204 00011 0000 XJ.

Descripción: Finca rústica en paraje El Cerrillo, de 0,8912 hectáreas, parcela 24, del polígono 205, en el término municipal de Izana (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2020, libro 23, folio 32, finca 2337

Referencia catastral: 42 236 L 205 00024 0000 XU.

Tipo de licitación lote 5: 1ª Subasta: 584,36 €.



## *Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Subasta*

### Lote 6.-

En Abejar:

Descripción: Finca rústica en paraje Arroyo Robinares, de 0,1847 hectáreas, parcela 6101, del polígono 6, en el término municipal de Abejar (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 2 tomo 1757, libro 16, folio 152, finca 1650.

Referencia catastral: 42 002 A 006 06101 0000 GK.

Tipo de licitación lote 6: 1ª Subasta: 800 €; 2ª Subasta: 680 €; 3ª Subasta: 578 € y 4ª Subasta: 491 €.

### Lote 7.-

En La Alameda:

Descripción: Finca rústica en paraje La Fuente Los Villares, de 2,3450 hectáreas, parcela 190, del polígono 8, en el término municipal de La Alameda (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1 tomo 2583, libro 37, folio 201, finca 2633.

Referencia catastral: 42 121 C 008 00190 0000 ZQ.

Descripción: Finca rústica en paraje Cerrillo Cabero, de 8,0680 hectáreas, parcela 276, del polígono 10, en el término municipal de La Alameda (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1 tomo 2583, libro 37, folio 202, finca 2634.

Referencia catastral: 42 121 C 010 00276 0000 ZP.

Tipo de licitación lote 7: 1ª Subasta: 8.585 €; 2ª Subasta: 7.297 €; 3ª Subasta: 6.203 € y 4ª Subasta: 5.272 €.

### Lote 8.-

En Ocenilla:

Descripción: Finca rústica en paraje Los Prados de la Vega, de 0,5550 hectáreas, parcela 190 del polígono 22, en el término municipal de Ocenilla (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 2 tomo 1752, libro 35, folio 199, finca 2879.

Referencia catastral: 42 097 D 022 00190 0000 HY

Tipo de licitación lote 8: 1ª Subasta: 1.776 €; 2ª Subasta: 1.510 €; 3ª Subasta: 1.283 € y 4ª Subasta: 1.090 €.

### Lote 9.-

En Ocenilla:

Descripción: Finca rústica en paraje Los Prados de la Vega, de 0,9870 hectáreas, parcela 305, del polígono 24, en el término municipal de Ocenilla (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 2 tomo 1752, libro 35, folio 201, finca 2880.

Referencia catastral: 42 097 D 024 00305 0000 HT.

Tipo de licitación lote 9: 1ª Subasta: 592 €; 2ª Subasta: 503 €; 3ª Subasta: 428 € y 4ª Subasta: 364 €.

**Lote 10.-**

En Pedro y Rebollosa de Pedro:

Descripción: Finca rústica en paraje Molino Caído, de 0,6800 hectáreas, parcela 17, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 18, finca 8616.

Referencia catastral: 42 196 G 014 00017 0000 YG.

Descripción: Finca rústica en paraje Molino Caído, de 0,4380 hectáreas, parcela 21, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 19, finca 861.

Referencia catastral: 42 196 G 014 00021 0000 YQ.

Descripción: Finca rústica en paraje Campillo, de 0,1680 hectáreas, parcela 41 del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 20, finca 8618.

Referencia catastral: 42 196 G 014 00041 0000 YS.

Descripción: Finca rústica en paraje El Gallo, de 0,1700 hectáreas, parcela 56, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 21, finca 8619.

Referencia catastral: 42 196 G 014 00056 0000 YT.

Descripción: Finca rústica en paraje Zanjas, de 0,2200 hectáreas, parcela 66, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 22, finca 8620.

Referencia catastral: 42 196 G 014 00066 0000 YX.

Descripción: Finca rústica en paraje Las Ramas, de 1,0670 hectáreas, parcela 144, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 23, finca 8621.

Referencia catastral: 42 196 G 014 00144 0000 YB.

Descripción: Finca rústica en paraje Fuentes, de 0,7900 hectáreas, parcela 163, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 24, finca 8622.

Referencia catastral: 42 196 G 014 10163 0000 YA y 42 196 G 014 20163 0000 YM.

Descripción: Finca rústica en paraje Fuentes, de 0,3200 hectáreas, parcela 165, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 25, finca 8623.



Referencia catastral: 42 196 G 014 00165 0000 YJ.

Descripción: Finca rústica en paraje Sopoyal, de 1,9860 hectáreas, parcela 185, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria)

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 26, finca 8624.

Referencia catastral: 42 196 G 014 10185 0000 YJ y 42 196 G 014 20185 0000 YY.

Descripción: Finca rústica en paraje Prado Paredes, de 1,5790 hectáreas, parcela 187, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 27, finca 8625.

Referencia catastral: 42 196 G 014 00187 0000 YM.

Descripción: Finca rústica en paraje Corona de 0,1640 hectáreas, parcela 195, del polígono 14, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 28, finca 8626.

Referencia catastral: 42 196 G 014 00195 0000 YX.

Descripción: Finca rústica en paraje Arroyo Hijosa de 0,2160 hectáreas, parcela 196, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 29, finca 8627.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00196 0000 YH.

Descripción: Finca rústica en paraje Valdechocin de 0,3820 hectáreas, parcela 199, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 30, finca 8628.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00199 0000 YB.

Descripción: Finca rústica en paraje Valdechocin de 1,2800 hectáreas, parcela 200, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 31, finca 8629.

Referencia catastral: 42 196 G 013 10200 0000 YO, 42 196 G 013 20200 0000 YZ, 42 196 G 013 30200 0000 YP y 42 196 G 013 40200 0000 YX.

Descripción: Finca rústica en paraje Sierra de 0,2860 hectáreas, parcela 201, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 32, finca 8630.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00201 0000 YY.

Descripción: Finca rústica en paraje Camino de Grado de 0,1060 hectáreas, parcela 202, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 33, finca 8631.



Referencia catastral: 42 196 G 013 00202 0000 YG.

Descripción: Finca rústica en paraje Camino Rebollosa de 0,0340 hectáreas, parcela 205, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 34, finca 8632.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00205 0000 YL.

Descripción: Finca rústica en paraje Manadero, de 0,1500 hectáreas, parcela 206, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 35, finca 8633.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00206 0000 YT.

Descripción: Finca rústica en paraje Hijosa, de 1,5460 hectáreas, parcela 211, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 36, finca 8634.

Referencia catastral: 42 196 G 013 10211 0000 YS y 42 196 G 013 20211 0000 YQ.

Descripción: Finca rústica en paraje Paraiso, de 1,0240 hectáreas, parcela 212, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria)

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 37, finca 8635.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00212 0000 YO.

Descripción: Finca rústica en paraje Paraiso, de 0,4080 hectáreas, parcela 225, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 38, finca 8636.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00225 0000 YU.

Descripción: Finca rústica en paraje Paraiso, de 1,0240 hectáreas, parcela 226, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 39, finca 8637.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00226 0000 YH.

Descripción: Finca rústica en paraje La Mata, de 0,8490 hectáreas, parcela 260, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 40, finca 8638.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00260 0000 UT.

Descripción: Finca rústica en paraje Los Lomazos, de 0,3190 hectáreas, parcela 276, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 41, finca 8639.



Referencia catastral: 42 196 G 013 00276 0000 YO.

Descripción: Finca rústica en paraje Prerona-Cubillo, de 1,1890 hectáreas, parcela 289, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 42, finca 8640.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00289 0000 YU.

Descripción: Finca rústica en paraje Prerona-Cubillo, de 0,3700 hectáreas, parcela 292, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 43, finca 8641.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00292 0000 YU.

Descripción: Finca rústica en paraje Arroyo Blanco, de 0,0720 hectáreas, parcela 308, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 44, finca 8642.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00308 0000 YR.

Descripción: Finca rústica en paraje La Sierra Pela, de 0,2120 hectáreas, parcela 314 A (en Catastro 20314), del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 46, finca 8644.

Referencia catastral: 42 196 G 013 20314 0000 YO.

Descripción: Finca rústica en paraje La Sierra Pela, de 2,1800 hectáreas, parcela 314 B (en Catastro 10314), del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 45, finca 8643.

Referencia catastral: 42 196 G 013 10314 0000 YB.

Descripción: Finca rústica en paraje Manadero, de 0,1230 hectáreas, parcela 328, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 47, finca 8645.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00328 0000 YG.

Descripción: Finca rústica en paraje Manadero, de 1,1000 hectáreas, parcela 330, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria)

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 48, finca 8646.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00330 0000 YK.

Descripción: Finca rústica en paraje Manadero, de 0,2080 hectáreas, parcela 331, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 49, finca 8647.



Referencia catastral: 42 196 G 013 00331 0000 YG.

Descripción: Finca rústica en paraje Sierra, de 1,2740 hectáreas, parcela 332, del polígono 13, en el término municipal de Pedro (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma tomo 1806, libro 51, folio 50, finca 8648.

Referencia catastral: 42 196 G 013 00332 0000 YD.

Tipo de licitación lote 10: 1ª Subasta: 12.652 €; 2ª Subasta: 10.754 €; 3ª Subasta: 9.141 € y 4ª Subasta: 7.770 €.

Lote 11.-

En Sotos del Burgo:

Descripción: Finca rústica en paraje El Barral, de 0,1320 hectáreas, parcela 56, del polígono 12, en el término municipal de Sotos del Burgo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, tomo 1722, libro 23, folio 216, finca 5529.

Referencia catastral: 42 307 F 012 00056 0000 KZ.

Tipo de licitación lote 11: 1ª Subasta: 2.112 €; 2ª Subasta: 1.795 €; 3ª Subasta: 1.526 € y 4ª Subasta: 1.297 €.

Lote 12.-

En Sotos del Burgo:

Descripción: Finca rústica en paraje Alto Sestil, de 2,2800 hectáreas, parcela 463-A (en catastro 10463), del polígono 11, en el término municipal de Sotos del Burgo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, tomo 1722, libro 23, folio 218, finca 5531

Referencia catastral: 42 307 F 011 10463 0000 KQ.

Descripción: Finca rústica en paraje Alto Sestil, de 0,1400 hectáreas, parcela 463-B (en catastro 20463), del polígono 11, en el término municipal de Sotos del Burgo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, tomo 1722, libro 23, folio 219, finca 5532.

Referencia catastral: 42 307 F 011 20463 0000 KD.

Descripción: Finca rústica en paraje Alto Sestil, de 0,1240 hectáreas, parcela 463-C (en catastro 30463), del polígono 11, en el término municipal de Sotos del Burgo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, tomo 1722, libro 23, folio 20, finca 5533.

Referencia catastral: 42 307 F 011 30463 0000 KW.

Descripción: Finca rústica en paraje Alto Sestil, de 0,5480 hectáreas, parcela 463-D (en catastro 40463), del polígono 11, en el término municipal de Sotos del Burgo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, tomo 1722, libro 23, folio 221, finca 5534.

Referencia catastral: 42 307 F 011 40463 0000 KF.

Tipo de licitación lote 12: 1ª Subasta: 3.890 €; 2ª Subasta: 3.306 €; 3ª Subasta: 2.810 € y 4ª Subasta: 2.388 €.



## Cuarta Subasta

Lote 13.-

En Soria:

Descripción: Edificio de 20 viviendas y trasteros sito en avenida Valladolid nº 41, de 1.649 m<sup>2</sup> construidos, en el término municipal de Soria.

Inscripciones registrales: Figuran inscritas las viviendas que componen el edificio en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2318, libro 753, folios 27 a 84, fincas 49799 a 49837.

Referencias catastrales de las viviendas: 3341401WM4234S0001WZ a 3341401WM4234S0020GA.

Tipo de licitación lote 13: 4ª Subasta: 519.347 €.

Para tomar parte en la subasta es necesario constituir una garantía del cinco por ciento del tipo de licitación con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los licitadores en la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Soria, Calle Caballeros, nº 19, planta primera y en la página web: ([www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)).

Soria, 20 de agosto de 2018.— La Delegada de Economía y Hacienda, P.S., Francisco Javier Martínez Gonzalo. 1833

*RESOLUCIÓN de la Delegación de Economía y Hacienda de Soria, por la que se anuncia subasta pública al alza, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, para la enajenación de bienes inmuebles en la provincia de Soria, procedentes de varios abintestatos.*

La Delegación de Economía y Hacienda de Soria, acuerda sacar en subasta pública al alza, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, los bienes que a continuación se describen, propiedad de la Administración General del Estado, procedentes de varios abintestatos.

El plazo para la presentación de ofertas será hasta las 13,00 horas del día 11 de octubre de 2018.

La apertura de las mismas tendrá lugar el día 30 de octubre de 2018 a las 11,30 horas en el salón multiusos de esta Delegación.

*Primera, Segunda, Tercera y Cuarta subasta.*

Lote 1.-

En Aldeaseñor:

Descripción: Finca Urbana sita en el municipio de Aldeaseñor, calle Real Abajo 13, tiene una superficie de suelo de 57m<sup>2</sup> y superficie construida de 159 m<sup>2</sup>.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 2, tomo 1749, libro 8, folio 115, finca 681.

Referencia catastral: 6968105WM5366N0001UU.

Tipo de licitación lote 1: 1ª Subasta: 11.754 €; 2ª Subasta: 9.991 €; 3ª Subasta: 8.492 € y 4ª Subasta: 7.218 €.

Lote 2.-

En Aldeaseñor:

Descripción: Finca Urbana sita en el municipio de Aldeaseñor, calle Real Abajo 30, tiene una superficie de suelo de 45m<sup>2</sup>.



Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 2, tomo 1749, libro 8, folio 116, finca 682.

Referencia catastral: 6968416WM5366N0001XU.

Tipo de licitación lote 2: 1ª Subasta: 843 €; 2ª Subasta: 717 €; 3ª Subasta: 609 € y 4ª Subasta: 518 €.

Lote 3.-

En Golmayo:

Descripción: Finca Parte urbana y parte rústica en paraje El Ejido, de 1,5676 hectáreas, parcelas 5170 y 5176, polígono 1 y una Nave construida sobre la parcela 5176, polígono 1, sita en la calle Los Huertos 11, destinada a uso industrial, de sesenta y seis metros cuadrados de suelo y total construidos, en el término municipal de Golmayo (Soria)..

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2478, libro 80, folio 192, finca 377.

Referencias catastrales: 42 151 A 001 05170 0000 WW, 9843501WM3294S0001IP y 9943101WM3294S0001UP

Tipo de licitación lote 3: 1ª Subasta: 28.182,25 €; 2ª Subasta: 23.955 €; 3ª Subasta: 20.362 € y 4ª Subasta: 17.308 €.

Lote 4.-

En Golmayo:

Descripción: Finca rústica en paraje Huertos, de 0,0203 hectáreas, parcela 5155, del polígono 1, en el término municipal de Golmayo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2434, libro 76, folio 39, finca 4938.

Referencia catastral: 42 151 A 001 05155 0000 WD.

Descripción: Finca rústica en paraje Huertos, de 0,0556 hectáreas, parcela 5176, del polígono 1, en el término municipal de Golmayo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2500, libro 82, folio 17, finca 5336.

Referencia catastral: 42 151 A 001 05176 0000 WP.

Descripción: Finca rústica en paraje Huertos, de 0,0297 hectáreas, parcela 5183, del polígono 1, en el término municipal de Golmayo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2434, libro 76, folio 37, finca 4937.

Referencia catastral: 42 151 A 001 05183 0000 WM.

Descripción: Finca rústica en paraje Huertos, de 0,0223 hectáreas, parcela 5184, del polígono 1, en el término municipal de Golmayo (Soria).

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2434, libro 76, folio 41, finca 4939.

Referencia catastral: 42 151 A 001 05184 0000 WO.

Descripción: Finca rústica en paraje Huertos, de 0,0405 hectáreas, parcela 5185, del polígono 1, en el término municipal de Golmayo (Soria).



Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, tomo 2434, libro 76, folio 33, finca 4936.

Referencia catastral: 42 151 A 001 05185 0000 WK.

Tipo de licitación lote 4: 1ª Subasta: 1.817,29 €; 2ª Subasta: 1.545 €; 3ª Subasta: 1.313 € y 4ª Subasta: 1.116 €.

Para tomar parte en la subasta es necesario constituir una garantía del cinco por ciento del tipo de licitación con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los licitadores en la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Soria, Calle Caballeros, nº 19, planta primera y en la página web: ([www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)).

Soria, 20 de agosto de 2018.– La Delegada de Economía y Hacienda, P.S., Francisco Javier Martínez Gonzalo. 1834

## MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCIÓN de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.*

El Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este Real Decreto-Ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 5.163,24 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ANEXO I**

De la resolución de concesión correspondiente al mes de julio de 2018

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ARAUZ DELGADO, PEDRO PABLO	2742,96
BALBOA NGUMBA, JUSTO LOTAR	2420,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 2	TOTAL: 5.163,24

Soria, 17 de agosto de 2018.– La Directora Provincial, P.S. El Subdirector Prov. de Gestión Económica y Servicios, José María Bahón Sanz. 1832

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 14 de junio de 2018, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)***Artículo 1.- Fundamento Legal*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una nueva regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

*Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible*

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración



responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- f) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- h) Cerramientos y vallados.
- i) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- j) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- k) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- l) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

m) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requiera licencia de obra urbanística/declaración responsable.

2. Del mismo modo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

### *Artículo 3.- Devengo*

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:



a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de la resolución o acuerdo por el que se apruebe la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

c) El día de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

#### *Artículo 4.- Sujetos Pasivos*

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### *Artículo 5.- Responsables*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### *Artículo 6.- Base Imponible*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre con un mínimo determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con lo recogido en el Anexo I de esta ordenanza. En caso contrario o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalaciones se establecen en el Anexo I de esta ordenanza.

3. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

4. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, el presupuesto de seguridad e higiene y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### *Artículo 7.- Cuota Tributaria*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,40%.



## *Artículo 8.- Liquidación y pago.*

1. El impuesto se gestionará mediante liquidación por el Ayuntamiento de Golmayo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Esta liquidación que tendrá la consideración de liquidación provisional a cuenta, se practicará en los momentos siguientes y de acuerdo con la base imponible regulada en el artículo 6 de esta Ordenanza:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

2. El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la liquidación definitiva que se practicará una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, una vez comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia, que asimismo tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento de Golmayo, previa comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la liquidación provisional a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de las obras a la finalización de las mismas.

A los efectos del apartado anterior, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

5. En los supuestos de renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cantidad ingresada por el impuesto. La devolución requerirá, en todo caso, la previa declaración municipal sobre la renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia. A la solicitud de devolución se deberá unir el documento original que acredite haber realizado el ingreso.

6. El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

## *Artículo 9.- Exenciones y Bonificaciones*

1. Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo la Iglesia Católica, por las construcciones, instalaciones u obras que realice, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 5-06-2001.



2. El Pleno de la Corporación podrá bonificar las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración conforme a los apartados siguientes

a) Requisitos para la concesión de la bonificación:

Para que una construcción, instalación u obra pueda ser declarada de especial interés o utilidad pública deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Por circunstancias de fomento del empleo: Se bonificará el 95% las construcciones, Instalaciones y obras de las empresas que inicien su actividad, cuando se den las siguientes circunstancias

a) Que se cree al menos un puesto de trabajo

b) Que su ubicación se encuentre en: Polígono Industrial de Carbonera (incluido su futura ampliación), Manzana B12+C1 (Centro Comercial Las Camaretas), Edificios Comerciales en Calle Naranjo y Calle de la Música, y locales comerciales en Urbanización de Las Camaretas y núcleos urbanos de Golmayo, Fuentetoba, Camparañón, Carbonera de Frentes, La Cuenca, Las Fraguas, La Mallona, La Muela, Nafría la Llana y Nódalo

Quedan excluidas expresamente las empresas ubicadas fuera de las señaladas o no ubicadas en locales comerciales en la Urbanización de Las Camaretas y los núcleos urbanos que se señalan.

Igual derecho tendrán las empresas que amplíen su actividad e impliquen aumento de su plantilla en al menos un puesto de trabajo.

2. Por circunstancias sociales en los barrios del Municipio:

Serán objeto de bonificación todas aquellas construcciones, Instalaciones u obras que se realicen en las localidades pertenecientes a este Ayuntamiento y distintas de los núcleos de Fuentetoba y de Golmayo (incluida la urbanización de Las Camaretas), con la bonificación del 50 por ciento en las siguientes obras:

a) Obras de restauración integral de inmuebles para destinarlos a viviendas.

b) Obras de restauración de fachadas y cubiertas (salvo aquellas que reciban subvención municipal para dichos fines).

c) Obras de nueva planta.

Esta bonificación será aplicada directamente en la liquidación del impuesto, sin necesidad de declaración expresa individual, siendo suficiente la solicitud de licencia de obras o declaración responsable.

Se excluyen de la presente bonificación las obras vinculadas a las actividades productivas.

b) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos:

Para poder disfrutar de la bonificación referenciada en el punto 1 anterior será necesario solicitarlo ante el Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

1. Copia de la solicitud o concesión de la licencia de obra.

2. Fotocopia del D.N.I., si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.

3. Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier otra índole con el Ayuntamiento.

4. Compromiso de creación de puestos de trabajo, si se trata de bonificación por fomento del empleo.



5. Copia de los TC2 de los dos años siguientes a la apertura de la actividad, si se trata de fomento del empleo-ampliación de empresa.

c) Plazo para la solicitud de la bonificación:

Plazo para la solicitud de la bonificación:

El plazo para la solicitud de la bonificación referenciada en el punto 1 anterior será desde la solicitud de la licencia hasta 6 meses después de la concesión de la misma.

d) Concesión de la bonificación:

El Pleno de la Corporación, previo estudio del expediente en cuestión, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras de que se trate y concederá la bonificación del 95% que resulta de la aplicación de la presente Ordenanza.

e) Seguimiento e inspección:

El compromiso de creación de puestos de trabajo deberá cumplirse en el plazo máximo de dos años desde la concesión de la bonificación.

El sujeto pasivo que disfrute de una bonificación vendrá obligado a presentar la siguiente documentación, dentro de los dos años siguientes a la concesión de la bonificación:

1. Copia de los TC2 de los últimos 2 meses, a efectos de acreditar el número de trabajadores afectos a la actividad empresarial. Se deberá comprobar que en los dos meses precitados se mantenga el número de trabajadores objeto de la creación-ampliación de empleo.

2. Copia de los contratos de trabajo de los nuevos puestos creados, si se trata de bonificación fomento del empleo-ampliación.

La falta de presentación de la documentación reseñada dará lugar a la cancelación de la bonificación.

f) Cancelación de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo no haya cumplido el cumplimiento el compromiso de creación de empleo en el plazo de 2 años desde la concesión provisional de la bonificación, o no justifique dicho cumplimiento, el Ayuntamiento acordará la minoración o resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigirse su abono por la vía ejecutiva de apremio.

3. Se concederá una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Para tener derecho a la bonificación deberán tratarse de obras de restauración integral o mejora y modificación de inmuebles existentes para destinarlos a vivienda, comercio o industria (siempre que no le sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación)

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto 2 anterior del presente artículo.

Se concederá, previa petición del interesado, por Decreto de Alcaldía, y en el momento en que haya ejecutado la obra, y exclusivamente por el importe del presupuesto que se refiera a este apartado.



4. Se concederá una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente en las obras.

Para tener derecho a la bonificación deberán tratarse de obras de restauración integral o mejora y modificación de inmuebles existentes para destinarlos a vivienda, comercio o industria (siempre que no le sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación).

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores del presente artículo.

Se concederá, previa petición del interesado, por Decreto de Alcaldía, y en el momento en que haya ejecutado la construcción, instalación u obra, y exclusivamente por el importe del presupuesto que se refiera a este apartado.

#### *Artículo 10.- Régimen de infracciones y sanciones*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de Junio de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I

##### REGULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL MÍNIMOS PARA LA LICENCIA DE OBRAS/DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LA TASA URBANÍSTICA

A raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010 de 5 de Agosto sobre visado colegial obligatorio se modifica el control de los colegios profesionales sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos, por tanto se regulan en este anexo a la ordenanza los costes de referencia mínimos que deberán reflejarse en los presupuestos de ejecución material de las diferentes edificaciones y usos para los que se solicite licencia en el Municipio de Golmayo.

Los módulos y coeficientes de los costes de referencia se basan en los aplicados en el Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este por ser los que los técnicos venían aplicando habitualmente en los presupuestos.

El modulo para el año 2018 Será  $M1 = 500,00 \text{ €}$  y  $M2 = 0,9 M1 = 450,00 \text{ €}$  y cada año se irá incrementando con el IPC correspondiente.



## NORMAS GENERALES

### *Carácter orientativo de los costes de referencia:*

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los Presupuestos de Ejecución Material de las obras de acuerdo con los precios reales según su propia información.

### *Modulo vigente:*

Se propone la fijación de dos (2) Módulos escalonados, que se aplicarán en función de que la edificación se ubique en Golmayo y Fuentetoba o en el resto de los núcleos de población o barrios del municipio..

M1 para Golmayo y Fuentetoba.

M2 para el resto de núcleos de población.

### *Medición de la superficie construida:*

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanos) se computarán por el 50 % de su superficie.

### *Medición de la superficie útil de viviendas:*

Se entiende por superficie útil del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de los cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privado de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

### *Costes de referencia:*

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M \times Ct \times Cc$$

M= Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente.

Ct= Coeficiente tipológico.

Cc= Coeficiente características.

### 1. VIVIENDAS

Valores de Ct

Vivienda unifamiliar	1.1.Aislada/Pareada	1,3
	1.2.Entre Medianeras	1,2
Vivienda colectiva	1.3.En bloque aislado	1
	1.4.En bloque adosada/E.M.	1

Valores de Cc

Vivienda con cualquier superficie	1
-----------------------------------	---

BOPSO-97-24082018



## 2 EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct=1

Valores de Cc

2.1. Hipermercados	1,3
2.2. Grandes Almacenes	1,7
2.3. Galerías Comerciales	1,2
2.4. Contenedores (instalaciones básicas)	0,9
2.5. Exposiciones (grandes superficies)	1
2.6. Edificios oficinas	1,5
2.7. Oficina Bancaria o de Seguridad	1,8

## 3. NAVES ALMACENES

Ct=0,8

Valores de Cc

3.1. Naves de gran simplicidad:	
En medio rural	0,3
En polígonos o núcleos industriales	0,4
3.2. Resto de naves	0,5
3.3. Oficinas en el interior de naves	1,5
3.4. Edificios de Aparcamientos	1,1
3.5. Naves con instalaciones complejas	0,9
3.6. Edificios industriales de varias plantas	1,1
4. SOTANOS, SEMISOTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECIFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACION.	

Ct=El corresp. al tipo de edificio de que se trate.

Valores de Cc

4.1. Planta Baja y Entreplanta	0,4
4.2. Sótano 1º y Semisótano	0,6
4.3. Sótano 2º	0,7
4.4. Sótano 3º y siguientes	0,8
4.5. Bajo cubierta no vividera	0,7

## 5. PROYECTOS DE URBANIZACION

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

Ct= 0,15

Valores de Cc

5.1. Trabajos totales	1
5.2. Trabajos parciales:	
5.2.1. Movimiento de tierras	0,1
5.2.2. Pavimento de calzadas	0,25
5.2.3. Aceras	0,15
5.2.4. Red de desagües	0,25
5.2.5. Abastecimiento de agua	0,1
5.2.6. Electricidad, Iluminación, Etc.	0,15

BOPSO-97-24082018

**6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE**

Ct= 1

Valores de Cc

6.1. Pistas terrizas sin drenaje	0,06
6.2. Pistas de hormigón o asfalto	0,1
6.3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,2
6.4. Piscinas hasta 50 m2 de vaso	1,2
6.5. Piscinas hasta 500 m2 de vaso	0,7
6.6. Piscinas mayores de 500 m2 de vaso	0,5
6.7. Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes	1,1
-Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1,3
6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	1,5
6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8.000 plazas ó con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	2
6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir	0,3
6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,6
6.12. Graderíos sobre estructura, sin cubrir	0,5
6.13. Graderíos sobre estructura, cubiertos	0,8

**7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS**

Ct= 1

Valores de Cc

7.1. Gimnasios	1,2
7.2. Polideportivos	1,8
7.3. Piscinas	2,1

**8. LOCALES DE DIVERSION Y OCIO**

Ct= 1

Valores de Cc

8.1. Parque infantil al aire libre	0,35
8.2. Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
8.3. Discotecas en medio rural	1,5
8.4. Casinos y Círculos	2
8.5. Cines de una planta en medio rural	2
8.6. Cines de una planta	3
8.7. Cines de varias plantas	3,5
8.8. Teatros de una planta	3,5
8.9. Teatros de varias plantas	4
8.10. Clubs Sociales	1,8

**9. EDIFICIOS RELIGIOSOS**



Ct= 1	Valores de Cc
9.1. Conjunto Parroquial	1,5
9.2. Iglesia y capillas exentas	2,7
9.3. Edificios religiosos residenciales	1,5
10. EDIFICIOS DOCENTES	
Ct= 1	Valores de Cc
10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1,25
10.2. Centros de Educación Primaria y Secundaria	1,5
10.3. Institutos y Centros de bachillerato	1,75
10.4. Centros de Formación Profesional.	1,85
10.5. Centros de Educación, Artes y Oficios	1,6
10.6. Bibliotecas sencillas y Casas de cultura	1,6
10.7. Escuelas de Grado Medio	2,25
10.8. Escuelas Universitarias y Técnicas	2,75
10.9. Colegios Mayores	1,8
10.10. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	3
10.11. Museos y edificaciones docentes singulares	3
11. OTROS EDIFICIOS PUBLICOS	
Ct= 1	Valores de Cc
11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarias	1,6
11.2. Estaciones de autobuses	1,7
11.3. Estaciones de ferrocarril	2
11.4. Terminales aéreas y marítimas	2,25
11.5. Edificios oficiales entre medianerías	2
11.6. Edificios oficiales exentos	2,25
12. EDIFICIOS SANITARIOS	
Ct= 1	Valores de Cc
12.1. Dispensarios y botiquines	1,3
12.2. Laboratorio	2,4
12.3. Hospitales	3
12.4. Centros médicos	3,25
12.5. Tanatorios	1,5
13. INDUSTRIA HOTELERA	
Ct= 1	Valores de Cc
13.1. Hoteles de categoría alta	2,5
13.2. Hoteles de categoría media	1,7
13.3. Hostal y pensión	1,35
13.4. Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	
13.5. Discobar	2,5



13.6. Cafetería	2
13.7. Bares económicos	1,6
13.8. Restaurantes	2,3
13.9. Mesón (Restaurante económico)	1,7
13.10. Casas de Baño y Balnearios	2
13.11. Saunas	2,3

## 14. VARIOS

Ct= 1

Valores de Cc

14.1. Panteones	5,8
14.2. Jardinería con riego de manguera	0,05
14.3. Jardinería con riego por aspersión	0,09

## 15. ADAPTACION DE LOCALES COMERCIALES

Ct= 0,7

Valores de Cc

15.1. Local comercial de 1er uso con todas sus instalaciones	1
15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución).	0,7
15.3. Local comercial con uso anterior y aprovecha miento parcial.	0,6
15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial.	0,4
15.5. Adaptación de local en garaje	0,4

## 16. REHABILITACION

Ct= 1

Valores de Cc

Rehabilitación:

Integral	1
Sin afección estructural	0,7
Parcial o elementos comunes	0,3

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos.

Golmayo, 8 de agosto de 2018.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1836

## RETORTILLO DE SORIA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de julio de 2018, el expediente de modificación de créditos nº 1/18, Presupuesto General Municipal 2018, en cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Retortillo de Soria, 27 de julio de 2018.– El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso.

1814